



CEPEDA FLOR CASTRO & PONCE
ABOGADOS

Dí: 5 copias

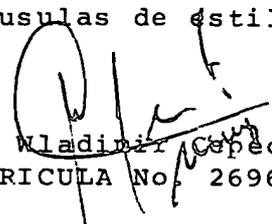


SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvese protocolizar los siguientes documentos:

- 1.- Resolución No. DJ42/96, mediante la cual el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba resuelve la extinción a todos los efectos legales de la Empresa CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION, transfiriéndose a la SOCIEDAD CUBANA DE AVIACION S.A. los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole que la Empresa Consolidada Cubana de Aviación haya adquirido o contraído, subrogándose la Sociedad Cubana de Aviación S.A. a todos los efectos legales en el lugar y grado de la misma.
- 2.- Certificación otorgada por el Ministerio de Justicia de la República de Cuba, del 25 de marzo de 1997, por la cual la Empresa Consolidada de Aviación se considera sustituida a todos los efectos legales por la Sociedad Anónima Cubana de Aviación S.A., que ha sido constituida por escritura pública No. 1701 del 16 de septiembre de 1996.
- 3.- Escritura de constitución de la Sociedad Anónima Cubana de Aviación S.A., otorgada ante la Licenciada Lurdes Lucía Díaz Canel Navarro Notaria de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, celebrada el 16 de septiembre de 1997, escritura en la que constan los estatutos de la mencionada Sociedad Anónima.

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.


Dr. Vladimir Cepeda Puyol
MATRICULA No. 2696.

INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

RESOLUCION NO. DJ.42 /96 /

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 85 de 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, transfiriéndole las atribuciones, funciones, obligaciones, y derechos que sobre la rama aérea civil tenía el Ministerio de Transporte.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, ratificó la existencia del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 2833 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, se aprobaron con carácter provisional los objetivos, funciones y atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 6 de julio de 1989, he sido designado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: Por Resolución No. 365 del Ministro de Economía y Planificación de fecha 11 de diciembre del año en curso, se autorizó la extinción de las entidades subordinadas al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, entre las que se encuentra la Empresa Consolidada Cubana de Aviación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (Control Administrativo No. 3082) de fecha 25 de octubre del presente año, se transfieren los derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación a la sociedad Cubana de Aviación S.A., constituida por Escritura Pública Número 1701 de fecha 16 de septiembre de 1996, otorgada ante la Notaría Lurdes Lucía Díaz-Canel Navarro, de la Notaría Especial, adscripta al Ministerio de Justicia.

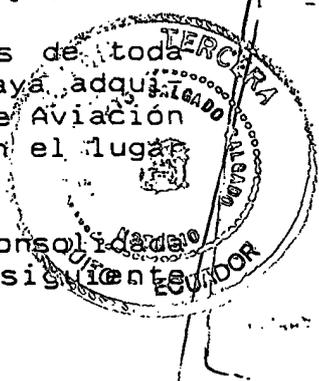
POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir a todos los efectos legales la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, creada mediante Resolución AEE-86 de 27 de junio de 1961 del Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transporte.

LA HABANA

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole que la Empresa Consolidada Cubana de Aviación haya adquirido o contraído, se transfieren a la sociedad Cubana de Aviación S.A., la cual a todos los efectos legales se subroga en el lugar y grado de la misma.



TERCERO: Crear la Comisión Liquidadora de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, la que estará integrada de la siguiente forma:

- Marcos Reloba Batista - Presidente
- Evelio Ventura Fernández - Miembro
- Eduardo Ramos Rodríguez - Miembro

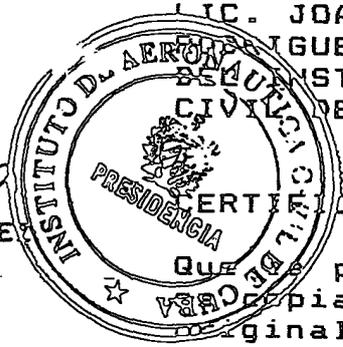
CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan o limiten lo que por la presente se dispone, la que comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 1996.

QUINTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución a la Secretaría del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo, a los Ministros de Economía y Planificación, de Comercio Exterior, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Nacional de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Vicepresidentes del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, al Director de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 1996.

GENERAL DE DIVISION

[Signature]
ROGELIO ACEVEDO GONZALEZ

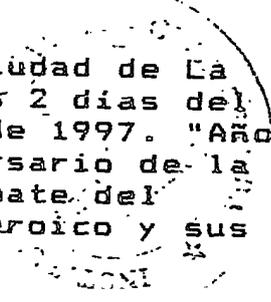


LIC. JOAQUIN L. RODRIGUEZ
RODRIGUEZ, J. DPTO. JURIDICO
INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA.

[Signature]

CERTIFICADO:
Que presente disposición es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta asesoría.

DADA en La Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de abril de 1997. "Año del XXX Aniversario de la Caída en Combate del Guerrillero Heroico y sus





CONSULADO DEL ECUADOR
EN LA HABANA

Presentado por el Sr. Alvarez Doria que antecede.

el Sr. CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICACION de la firma que usa el

señor MARIA FERNANDEZ

Partido Asociado II 13-D 87/97

Valor actuación 30,00

La Habana, a 123 ABR 1997

[Signature]
JUAN VENTURILLA GUSTIA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
CONSULARES

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION JURIDICA

Del Sr. Alvarez Doria que antecede.
El Sr. Alvarez Doria que antecede.
El Sr. Alvarez Doria que antecede.

DECLARACION DE LA FIDELIDAD DEL
SUSCRIBIDO ANTE MI EN EL PRESENTE DOCUMENTO,
Y DE SU CONCIENCIA EN LA FIDELIDAD QUE
MANTIENE EN LA QUE LE HA REGISTRADO EN ESTE
LIBRO COMO LA QUE EL MISMO ACOSTUMBRA A
USAR EN SUS ACTOS OFICIALES.

ESTA CERTIFICACION SE REFIERE UNICA Y EXCLUSI-
VAMENTE A LA FIRMA Y NO OTORGA RECONOCI-
MIENTO NI LEGALIDAD AL DOCUMENTO EN QUE
SE HACE PUESTA.

7 ABR. 1997

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

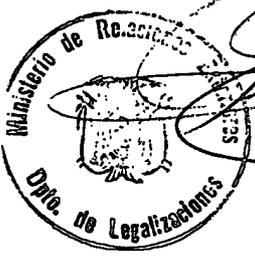
Certificación No. 10932

Quito a 13 MAY 1997

CERTIFICO que la firma precedente de

Juan Venturilla G.
Encargado de las Funciones
Consulares.

es auténtica,

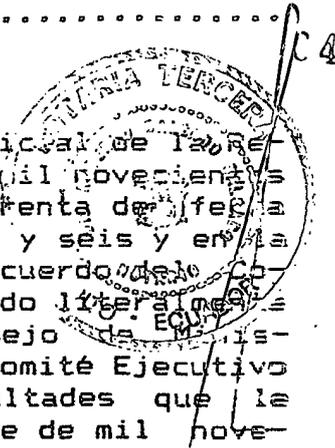


[Signature]
PABLO E. CASTRO E
ADMINISTRATIVO



Licenciada Lourdes Oliver de la Orden, Jefa del Departamento Independiente de Información Jurídica y Divulgación del Ministerio de Justicia.....

CERTIFICO



PRIMERO: Que en el Archivo Central de la Gaceta Oficial de la República de Cuba en el Tomo correspondiente al año mil novecientos noventa y seis obra la Gaceta Ordinaria Número cuarenta de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis y en la página número seiscientos veintinueve aparece el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros que, copiado literalmente dice: CONSEJO DE MINISTROS, El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, Certifica, Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, el siguiente: Acuerdo, Primero: La Empresa Consolidada Cubana de Aviación, empresa estatal creada por Resolución número AEE-ochenta y seis de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno del Ministro encargado de la corporación nacional de transportes se considera sustituida a todos los efectos legales por la sociedad anónima de capital cubano denominada Cubana de Aviación S.A. que ha sido constituida por escritura pública número mil setecientos uno de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la notaria Lourdes Lucía Díaz-Canel Navarro, de la notaría especial, adscrita al Ministerio de Justicia.- Segundo: Los derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación se considerarán transferidos a la sociedad anónima cubana denominada Cubana de Aviación S.A. como su sucesora legal a todos los efectos y en relación con todos los acuerdos intergubernamentales, relativos a los servicios de transporte aéreo suscritos por la República de Cuba, sus marcas y diseños, lemas comerciales, así como los contratos, pólizas de seguros y demás documentos firmados por la Empresa Consolidada Cubana de Aviación con empresas aéreas extranjeras, firmas, representaciones o entidades en el campo de la aviación civil o en cualquier otro en que haya tomado parte la Empresa Consolidada Cubana de Aviación.- Tercero: Se autoriza que la sociedad anónima Cubana de Aviación S.A. realice sus operaciones, transportaciones y todas sus actividades, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, bajo esta razón social y se denomine comercialmente como "Cubana" ostentando la condición de Línea Aérea Bandera de la República de Cuba a todos los efectos legales, quedando designada para realizar las operaciones en los acuerdos de rutas que estén en conexión con los convenios mencionados en los apartados anteriores.- Cuarto: Se autoriza que la Compañía Cubana de Aviación S.A. asuma los compromisos de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación y sea la Empresa insignia para los efectos de los convenios intergubernamentales suscritos por la República de Cuba, así como para los efectos de los acordados por la Empresa Consolidada Cubana de Aviación con las empresas aéreas, otras entidades y organismos internacionales.- Quinto: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, como autoridad aeronáutica de la República de Cuba ordenará que todos los certificados de operación, licencias y cualesquiera otros documentos de relevancia que hayan sido emitidos por ella a favor de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación sean transferidos a la Compañía Cubana de Aviación S.A.- Sexto: La Compañía Cubana de Aviación S.A., como sucesora legal y continuadora en lugar y grado a todos los efectos pertinentes de la Empresa Consolidada Cubana de Aviación se considerará que ha adquirido los derechos, obligaciones y responsabilidades de esta última entidad ante y frente a la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y sus miembros, la Asociación Internacional de Transporte





Aéreo Latinoamericano (AITAL), así como otras organizaciones internacionales no gubernamentales, organizaciones de estados extranjeros, otras empresas aéreas, agencias de viajes y turoperadores.- Séptimo: La Compañía Cubana de Aviación S.A. en un plazo no mayor de ciento veinte días, contados a partir de esta fecha, deberá cumplir los trámites y formalidades a que haya lugar para la ejecución de sus operaciones como tal, entendiéndose que en dicho plazo quedará disuelta y extinguida la Empresa Consolidada Cubana de Aviación.- Octavo: Se encarga al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.- Noveno: Notifíquese el presente Acuerdo a quienes corresponda para su cumplimiento.- Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Firmado: Carlos Lage Dávila.

SEGUNDO: Se expide la presente certificación a solicitud de la Compañía Cubana de Aviación S.A.

DADO en la ciudad de La Habana a los veinticinco días del mes de marzo de 1997.



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION JURIDICA

D. Porosa Chapreau, lo Julio P. Alvarez Dada
Orlando F. Acosta Far, lo María Silvia Forn
Villar, lo Aida de Puzo Pedraza, lo M
paz Ruiz, lo Jesús Fernández Ponca, Funcion
s autorizados para certificar Autenticaciones
a firma en Documentos expedidos para ser
fectos en el extranjero.

CERTIFICO: QUE AL PARECER ES AUTENTICA LA
FUNCIONARIO AUTORIZANTE DE ESTE DOCUMENTO
LA FIRMA QUE ANTECEDE, POR LA SEMEJANZA
GUARDA CON LA QUE SE HA REGISTRADA EN EL
CENTRO COMO LA QUE EL MISMO ACOSTUMBA
USAR EN SUS ACTOS OFICIALES.

EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE FIRMA Y EL SELLO

LA MANO

16 ABR 1997

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LA HABANA

Presentada para hacer la firma que antecede.

al Sr. CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICADO de ... que usa el

señor JOSE PERAZA

Partida Mercantil II 13-d 8677

Valor actuación 30,00

en Habana, a 23 ABR 1997



05.



[Signature]
MAN-VEINTIMILLA AULESTIA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
CONSULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 10933

Quito, a 13 MAY 1997

CERTIFICO que la firma precedente de

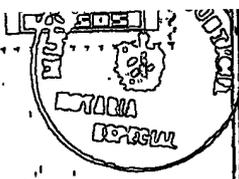
[Signature]
Encargado de las Funciones
Consulares

es auténtica,



[Signature]
PABLO E. CASTRO L.
COMISARIO





----- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA -----

Ciudad de La Habana, 16 de septiembre de 1996.

----- ANTE MI -----

LICENCIADA LURDES LUCIA DIAZ-CANEL NAVARRO.
Notaria de la Notaria Especial del Ministerio de
Justicia de la Republica de Cuba.

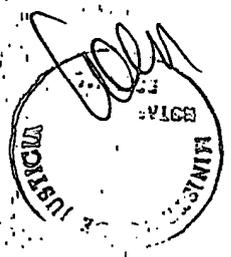
----- COMPARECEN -----

ROGELIO ACEVEDO GONZALEZ, natural de Caibarién,
ciudadano cubano, mayor de edad, casado,
dirigente, vecino de la Calle 47 Número 3413
entre 34 y 36, Reparto Kholy, Municipio Playa,
Ciudad de La Habana, Número de Identidad
Permanente 0018.

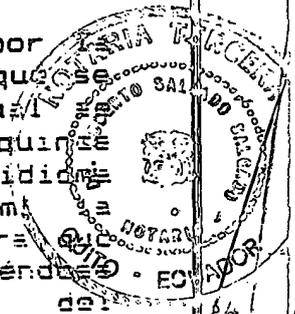
JOSE HERIBERTO PRIETO MUSA, natural de las Tunas,
ciudadano cubano, mayor de edad, casado,
dirigente, vecino de Calle 227 Número 2220e,
Reparto Fontanar, Municipio Boyeros, Ciudad de La
Habana. Identidad Permanente Número 46012103844.

CONCURREN: El señor Rogelio Acevedo González en
su carácter de Presidente de la Sociedad Anonima
denominada CORPORACION DE LA AVIACION CUBANA
S.A., constituida mediante la Escritura Pública
Número 1628 de 16 de agosto de 1996 autorizada
por la infrascrita, haciendo uso de los poderes
que le han sido otorgados al efecto por el
Acuerdo Número 3 de 1996 de la Junta General de
Accionistas de dicha Sociedad Anónima, adoptado
en su sesión celebrada el día 20 de agosto de
1996 y el señor José Heriberto Prieto Musa
concorre por si en uso de sus propios derechos. -

ASEGURAN HALLARSE en el pleno goce y ejercicio
de sus derechos civiles y tienen a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este otorgamiento
sin que nada me conste en contrario y DICEN QUE -



PRIMERA: Que han convenido constituir y por presente constituyen una Sociedad Anónima que se denominará CUBANA DE AVIACION S.A., la cual regirá por sus Estatutos, que constan de quince hojas de papel escritas a máquina en idioma español, las que han sido leídas por el Notario y se anexan a esta Escritura para formen parte integrante de la misma, rindiéndose supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio.



DOMICILIO

SEGUNDA: La Sociedad tiene su domicilio social en Calle 23 Número 64, entre calles F e Infanta, Municipio Plaza de la Revolución en esta Ciudad, pudiendo trasladarse dicho domicilio a otros sitios y establecer filiales, sucursales o agencias, así como tomar parte en otras entidades tanto en Cuba como en el exterior, por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

OBJETO SOCIAL

TERCERA: La Sociedad tendrá como objeto social lo siguiente:

La transportación nacional e internacional de pasajeros, carga y correo de forma regular y no regular.

Para garantizar su objeto social realizará las siguientes actividades:

- Vender boletos aéreos, brindar servicios y venta a bordo en sus aeronaves y vender estos productos a otras aerolíneas.

- Registrar las marcas, emblemas, patentes, licencias y cualquier otra forma de propiedad industrial que posea o tenga interés.

- Ostentar y ejercer la condición de línea aérea bandera de la República de Cuba. -----

- Participar o prestar servicios de agencias de viajes y turismo, turoperador u otro tipo de compañía afin con la aviación, tanto en Cuba como en el exterior. -----

- Ser signatarios, participar y/o asistir a convenciones, organizaciones o eventos internacionales en la rama de la aviación civil y donde deban tomar parte las líneas aéreas, en cada una de las regiones o instancias que correspondan. -----

- Brindar servicio de mantenimiento técnico, ensamblaje, reparación de aeronaves, partes y piezas de aviación y otros servicios a sus propias aeronaves y a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

- Comprar, vender, arrendar, subarrendar, tomar en arriendo, administrar aeronaves, agregados, partes y piezas de la técnica de aviación utilizada en la aviación comercial internacional y en definitiva realizar cualquier otro acto jurídico lícito con los bienes muebles e inmuebles en beneficio de la Sociedad. -----

- Adquirir, vender o proporcionar toda clase de conocimientos tecnológicos y asesoramiento técnico en materia de aviación. -----

- Brindar servicios de asistencia técnica, instrucción, entrenamiento, de formación y o capacitación, en cualquier modalidad dentro de la técnica de aviación que explota a tripulante y personal técnico, tanto a entidades nacionales como extranjeras, fuera o dentro del territorio nacional que posean esta misma técnica y así lo soliciten. -----

----- DURACION -----

CUARTA: La Sociedad se constituye por un término indefinido a partir de su inscripción en el registro correspondiente. -----



----- CAPITAL Y ACCIONES -----

07

QUINTA: El capital social de la Compañía Anónima que se constituye es de ciento ochenta y cinco millones, seiscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional (185,688 000 MN), que está representado por ciento ochenta y cinco mil, seiscientos ochenta y ocho acciones (185 688) nominativas de mil pesos (1000) valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 185 688 ambos inclusive. -----



En el acto de constitución de esta Sociedad Anónima, la CORPORACION DE LA AVIACION CUBANA S.A., representada por su Presidente el señor Rogelio Acevedo González, suscribe ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete acciones (185 687) de mil pesos cada una (1000), lo que hace un total de ciento ochenta y cinco millones, seiscientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional (185 687 000 MN) y el señor José Heriberto Prieto Musa suscribe una acción de mil pesos moneda nacional (1000 MN), lo que hace un total de mil pesos moneda nacional (1000 MN). -

La CORPORACION DE LA AVIACION CUBANA S.A. paga su suscripción en este acto mediante el aporte al capital social que hace su Presidente, de los derechos de usufructo sobre los bienes que se describen a continuación: -----

1.- Edificación denominada Piquera de Tripulantes, ubicada en la Avenida Van Troi esquina a Calle Final, sin número, dentro del área del Aeropuerto Internacional "José Martí", en el Municipio Boyeros, Provincia Ciudad de La Habana, que se dedica a la transportación de tripulantes y consta de seis objetos de obras de una sola planta que son: una caseta de control de autos, un parqueo para autos y ómnibus, un parqueo para bicicletas, una planta eléctrica de emergencia y áreas exteriores. Dicha edificación y sus exteriores ocupan un área de mil setecientos cuarenta y dos metros, cincuenta centímetros cuadrados (1 742.50 m2). Asimismo cuenta con veintiocho autos marca Peugeot, equipos y mobiliario. -----

El valor del usufructo por veinticinco años del inmueble, más el valor de los bienes muebles referidos es de ochocientos veintisiete mil pesos moneda nacional (827 000 MN). -----

2.- Edificación denominada Base de Transporte Ligero, ubicada en el kilómetro 15 de la Avenida Boyeros, Municipio Boyeros, Provincia Ciudad de La Habana, que constituye una base y piqueta de autos ligeros para el servicio de las tripulaciones, consta de ocho objetos de obra, además de las áreas de circulación interna que son: cuatro naves para, respectivamente, la Dirección de la Base, cocina comedor, servicios técnicos y almacén pañol y cuatro áreas techadas para parqueo de autos, todo lo cual ocupa un área total de novecientos ochenta y seis metros, ochenta centímetros cuadrados (986.80 m²). ---

El valor del usufructo por veinticinco años, de los bienes antes referidos, más el valor de los equipos y mobiliario es de cuatrocientos setenta y dos mil pesos moneda nacional (472 000 MN). ---

3.- Edificación denominada Base Técnica de la Aviación, ubicada en Avenida Van Troi, esquina a Calle Final, sin número, dentro del área del Aeropuerto Internacional "José Martí", Municipio Boyeros, Ciudad de La Habana, construida en el año 1994, con una superficie de mil setecientos veintiocho metros, cincuenta centímetros cuadrados (1728.50 m²); su estructura es de columnas y vigas prefabricadas de hormigón armado con dos niveles de pisos que ocupan un terreno de veinticinco mil doscientos metros cuadrados (25 200 m²). Se destina principalmente al mantenimiento y reparación de la técnica de aviación. ---

El valor del usufructo por veinticinco años del bien antes referido, más el valor de los equipos y mobiliario es de tres millones novecientos veintidós mil trescientos veintidós pesos moneda nacional (3 922 321 MN). ---

4.- Edificación denominada Servicio a Bordo, ubicada en la Avenida Van Troi y Calle Final, sin número, en el área del Aeropuerto Internacional "José Martí", en el Municipio Boyeros, de la Ciudad de La Habana, esta edificación posee una superficie de fabricación de ciento once metros, setenta y dos centímetros cuadrados (111.72 m²). Posee dos autos Lada, un auto Toyota y una moto Jawa, así como equipos y mobiliario. ---

El valor del usufructo por veinticinco años, de los bienes antes referidos, así como el valor de



los equipos y el mobiliario es de treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional (34 400 MN). -----

(8)

5.- Edificación denominada como Base Técnica Aviación, la que se encuentra en la Avenida Troi y Final, sin número, en el área de Aeropuerto Internacional "José Martí", en Municipio Boyeros, Provincia Ciudad de La Habana. Consta de dieciséis objetos de obra edificados que son: el Edificio Principal, los Talleres de radio y radar, el Almacén número 1, el local de accesorios y soldaduras, el local de hidrosistemas y tapicería, el Edificio Administrativo y talleres, el local de limpieza de aviones, el hangar de nariz, el taller de motores, el taller de repalme y jefes de turno, el Edificio de baños y taquillas, la instalación de mecánica principal y almacén de gomas, el Almacén número 2, el almacén de productos inflamables, el Laboratorio de combustible y el Hangar Principal. Esta instalación ocupa un área de catorce mil setecientos cuarenta y dos metros y cincuenta centímetros cuadrados (14 742.50 m²). El destino principal de esta edificación es el mantenimiento y reparación de aeronaves. Posee seis ómnibus: dos marca General Motor, dos Pegasso, un Girón y un Mercedes Benz; doce camiones: tres Zil-131, un camión pipa Zil, tres Zil-UPG, tres Ford, un camión grúa Coles y un camión grúa Kato, cinco camionetas: tres UAZ y dos ARO; un auto Renault y una moto Júpiter; así como equipos y mobiliario.

El valor del usufructo por veinticinco años, del bien antes referido, más el valor de los equipos y el mobiliario es de diez millones cuatrocientos cincuenta y seis mil, doscientos pesos moneda nacional (10 456 200 MN). -----

6.- Almacén de Servicio a Bordo el que se encuentra ubicado en la Avenida Van Troi y Final, sin número, en el Aeropuerto Internacional "José Martí", Municipio Boyeros, Provincia Ciudad de La Habana, el que está destinado al almacenaje de productos perecederos no refrigerados y cuya construcción data de 1986. Consta de una nave con un área de setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (756 m²) de estructura metálica y paredes prefabricadas. Posee un camión plataforma y dos camiones autoelevadores, marca Zil-130; un camión Ford; y una camioneta panel Ford, así como equipos y mobiliario. -----

El valor del usufructo por veinticinco años, de los bienes antes referidos, así como el valor de los equipos y el mobiliario es de doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (237 500 MN). -----

7.- Edificación denominada Servicio y Venta a Bordo el que se encuentra ubicado en Avenida Ven Troi y Final, sin número, en el Aeropuerto Internacional "José Martí". Municipio Boyeros, Provincia Ciudad de La Habana; que ocupa un área de quinientos doce metros y cincuenta y tres centímetros cuadrados (512.53 m²). Consta de una estructura prefabricada y en su área exterior un andén de carga de ciento setenta y tres metros cuadrados (173 m²), con áreas de parques con pavimento de hormigón. Esta destinada a los servicios de abastecimiento, avituallamiento y venta a bordo. Posee un auto marca VW y una camioneta marca Ford, así como otros equipos y mobiliario. -----

El valor del usufructo por veinticinco años, del bien antes referido, más el valor de los equipos y mobiliario es de un millón trescientos diecisiete mil pesos moneda nacional (1 317 000 MN) -----

8.- Edificio de la Base Técnica de Aviación que se encuentra ubicado en la Carretera de Ciudad Mar, kilómetro 3 1/2, en el Aeropuerto Internacional "Antonio Maceo", de la Provincia de Santiago de Cuba. Es un conjunto de diecinueve objetos de obras enclavados en un área de terreno de seis mil quinientos sesenta metros cuadrados (6 560 m²), los cuales presentan diferentes características constructivas, edificada entre los años 1976 y 1989 y que son: Edificación de Mecánica Principal, Taller de Soldadura, Edificio Técnico de Aviación, Local Energético, Local de Baterías, Local de Limpieza, Almacén de Herramientas, Almacén de Pinturas, Nave para compresor de aire y Planta Eléctrica, Taller de Pinturas, Almacén de Agregados, Taller Hidráulica y Tapicería, Hangar, Edificación de Especialidades Técnicas, patio y almacenes de piezas e instrumentos (Naves A, B y C), cisterna, gimnasio y anfiteatro. Su actividad principal es la reparación y mantenimiento de aeronaves. -----

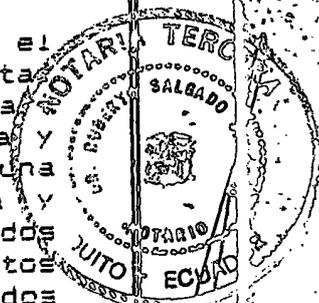
El valor del usufructo por veinticinco años, del bien antes referido, más el valor de los equipos y mobiliario es de tres millones novecientos noventa y cinco mil, trescientos pesos moneda

MUNICIPIO
BOYEROS
UBICADA

nacional (3 995 300 MN). -----

C9

9.- Edificación del Laboratorio Metrológico, el que se encuentra ubicado en la Avenida Sta. Número 9808, entre 98 y 110. Reparto Mirama y Municipio Playa, Provincia Ciudad de La Habana y cuenta con una edificación principal y una auxiliar con un área de setecientos sesenta y siete metros y veinte centímetros cuadrados (767.20 m²) y un área de parqueo de quinientos dos metros, setenta y seis centímetros cuadrados (502.76 m²), con pavimento de cemento froteado.



Posee un ómnibus Girón, una camioneta UAZ y equipos y mobiliario. -----

El valor del usufructo por veinticinco años, del bien antes referido, más el valor de los equipos y mobiliario es de ochocientos ochenta y un mil, trescientos pesos moneda nacional (881 300 MN). -

10.- Edificación denominada Cubana Cargo, ubicada en la Calle Lombillo, sin número, entre Bellavista y Loma, Municipio Plaza de la Revolución, Provincia Ciudad de La Habana. Consta de una nave construida en 1947, de estructura metálica, con un área de construcción de seiscientos setenta y dos metros cuadrados (672 m²), ocupando un terreno de dos mil trescientos dieciséis metros cuadrados (2 316 m²). En ese propio terreno se encuentra un almacén auxiliar, un local para la planta eléctrica de emergencia, una garita de control y una cisterna. La función de ésta dependencia es el despacho y recepción de carga nacional y las oficinas de la Dirección de dicha actividad. La misma posee una camioneta Citroen, equipos y mobiliario para cumplir sus funciones. -----

El valor del usufructo por veinticinco años del inmueble, más el valor de los bienes muebles referidos es de setecientos dieciséis mil cien pesos moneda nacional (716 100 MN). -----

11.- Edificación destinada a Casa de Tripulantes, la que está ubicada en la Avenida 383 Número 18005, Reparto Guadalupe, Municipio Boyeros, Provincia Ciudad de La Habana, la que fue construida como vivienda en 1953 y cuenta: con una edificación principal de dos niveles, con una superficie de fabricación en la planta baja de

doscientos treinta y siete metros y veintiséis centímetros cuadrados (237.36 m²) y en la planta alta de ciento setenta y cinco metros, sesenta y seis centímetros cuadrados (175.66 m²): una edificación auxiliar de un solo nivel, con un área construida de cuarenta y cuatro metros, setenta y tres centímetros cuadrados (44.73 m²) y un local para planta eléctrica, con un área de diecisiete metros, veinte centímetros cuadrados (17.20 m²) y una superficie total del terreno de mil doscientos treinta y siete metros, sesenta centímetros cuadrados (1 237.60 m²). -----

El valor del usufructo por veinticinco años del inmueble, más el valor de los equipos y mobiliario es de trescientos ocho mil, novecientos pesos moneda nacional (308 900 MN). -

12.- Local de Oficina de Reservación y Ventas de Boletos en Vuelos Nacionales, la que se encuentra en Infanta Número 53, en la planta baja del edificio, entre las Calles Humboldt y Espada, en el Municipio Centro Habana, Provincia Ciudad de La Habana. Posee una superficie de fabricación de trescientos tres metros cuadrados (303 m²), con estructura de hormigón armado in situ y pisos de terrazo integral. Posee un mezzanine con acceso a través de una escalera de hormigón ubicada al fondo y otra metálica desde el vestibulo de la planta baja. Su fecha de fabricación es 1955. ---

El valor del usufructo por veinticinco años del inmueble, más el valor de los equipos y mobiliario es de ciento cuarenta y tres mil, ochocientos pesos moneda nacional (143 800 MN). -

13.- Local de Oficina de Reservaciones y Ventas de Boletos en Camagüey, la que se encuentra ubicada en la Calle República Número 100, entre las calles San Martín y Correas, en la Ciudad de Camagüey. Es una edificación que data de 1920-1930, remozada hace más de 15 años, de estructura convencional y que ocupa un área de construcción de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²) y posee un entrapiso de madera y otro de hormigón. -----

El valor del usufructo por veinticinco años del inmueble, más el valor de los equipos y el mobiliario es de noventa y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional (98 800 MN). -----

[Handwritten signature]
NOT.
BUPOL

14.- Casa de Visita ubicada en la Avenida 47 Número 2835, entre 28 y 34, Reparto Kholy, Municipio Playa, Provincia Ciudad de La Habana, la que fue construida en 1944, con una edificación principal de dos plantas, una edificación auxiliar y un almacén. La instalación posee un área de terreno de setecientos setenta y ocho metros y treinta centímetros cuadrados (778.30 m²), protegida perimetralmente por muros de albañilería. Su función principal es de albergue para trabajadores. -----

El valor del usufructo por veinticinco años del inmueble, más el valor de los equipos y el mobiliario es de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional (440 000 MN). -----

15.- Equipos y mobiliario de las Oficinas de la Línea Aérea enclavadas en las Ciudades de Varadero y Holguin y en el Aeropuerto Internacional "Jose Martí" de Ciudad de La Habana, con un valor de cincuenta y ocho mil cien pesos moneda nacional (58 100 MN). -----

16.- Aeronaves: once aeronaves tipo Ilushin-62, con números de registro: CU-T 1209, 1215, 1216, 1217, 1218, 1225, 1259, 1280, 1282, 1283 y 1284 y cincuenta y cuatro motores (54); cinco aeronaves Tupolev-154, con números de registro: CU-T 1222, 1253, 1256, 1264 y 1265 y once motores (11); cuatro aeronaves Yakolev-42, con números de registro: CU-T 1277, 1278, 1279 y 1285 y seis motores (6); cuatro aeronaves Antonov-24 RV, con números de registro: CU-T 1260, 1262, 1266 y 1267 y ocho motores (8); y ocho aeronaves Fokker-27, con números de registro: CU-T 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292 y 1293 y diez motores (10). -----

El valor de los bienes referidos, es de ciento sesenta y un mil millones, setecientos setenta y ocho mil; cuatrocientos pesos moneda nacional (161 778 400 MN). -----

El total de los importes parciales de los derechos de usufructo antes relacionados asciende a ciento ochenta y cinco millones seiscientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional (185 687 000 MN), por lo que con dicho aporte al capital social se considerará pagado un total de ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete acciones (185 687 MN) de mil pesos moneda

nacional cada una.

El señor Rogelio Acevedo González, con la representación que ostenta de la Sociedad Anónima CORPORACION DE LA AVIACION CUBANA S.A. adquirió los derechos de usufructo antes mencionados en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo (control administrativo número 3066) del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 10 de septiembre de 1996 y en la Resolución Número DJ 25/96 de fecha 12 de septiembre de 1996, dictada por el Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

El señor José Heriberto Prieto Mues suscribe una acción de mil pesos moneda nacional (1000 MN), cuyo importe ambos comparecientes declaran que ha ingresado en el día de ayer en la caja social.

GOBIERNO

SEXTA: El gobierno, administración y representación de la Sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta de Directores.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, representa a todos los accionistas y sus decisiones son obligatorias en todas las cuestiones traídas al orden del día, que sean de su competencia con arreglo a sus Estatutos.

Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría y se enumerarán consecutivamente por año.

La Junta de Directores es el órgano encargado de representar y administrar a la Sociedad y estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, que sustituye al primero, y los demás miembros que acuerde la Junta General de Accionistas, la que podrá asignarle funciones específicas.

La Junta de Directores se reunirá trimestralmente o cuantas veces el Presidente lo considere


MINISTERIO DE JUSTICIA

necesario, o a petición de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de las reuniones de la Junta de Directores serán adoptados por mayoría de los miembros presentes para que sean válidos.



Los comparecientes dando a este acto el carácter de la primera reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, acuerdan la designación del Presidente y Vicepresidente de la Directiva de la Sociedad, los que aceptan y toman posesión de sus respectivos cargos de la forma siguiente: -----

Presidente JOSE HERIBERTO PRIETO MUSA

Vicepresidente MARCOS RELOBA BATISTA

SEPTIMA: Que designan esta Ciudad y sus Tribunales para que en ella y ante ellos se practiquen cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se deriven de la presente escritura. -----

ASI LO DICEN Y OTORGAN los comparecientes a mi presencia, a quienes hice las advertencias legales pertinentes, y en especial la obligatoriedad de la inscripción de este acto en el Registro correspondiente. -----

LEIDA INTEGRAMENTE y en un solo acto esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes conformes en su contenido lo ratifican y firman.

DE TODO LO CUAL y de la identidad de los comparecientes, constándome sus demás generales por sus manifestaciones. Yo, la Notaria, DOY FE.

FDO. ROGELIO ACEVEDO GONZALEZ, JOSE HERIBERTO PRIETO MUSA Y LICENCIADA LURDES LUCIA DIAZ-CANFL NAVARRO. -----

ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA
CUBANA DE AVIACION S.A

TITULO I

DESIGNACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de CUBANA DE AVIACION S.A, que podrá ser conocida legalmente también como "CUBANA", se constituye una Sociedad Anónima por acciones nominativas, que se regirá según los presentes Estatutos, por el Código de Comercio, su legislación complementaria y las demás normas jurídicas que le sean de aplicación.

ARTICULO SEGUNDO: "CUBANA" se constituye como subsidiaria de la Compañía Holding denominada CORPORACION DE LA AVIACION CUBANA S.A. y como tal subsidiaria garantizará con todos sus activos los financiamientos que reciba dicha Holding, por lo que "CUBANA" asumirá por su cuenta y en forma solidaria el pago de dichos financiamientos.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad tendrá como Objeto Social lo siguiente:

La transportación nacional e internacional de pasajeros, carga y correo de forma regular y no regular.

Para garantizar su objeto social realizará las siguientes actividades:

- Vender boletos aéreos, brindar servicios y venta a bordo en sus aeronaves y vender estos productos a otras aerolíneas.

- Registrar las marcas, emblemas, patentes, licencias y cualquier otra forma de propiedad industrial que posea o tenga interés.

- Ostentar y ejercer la condición de línea aérea bandera de la República de Cuba.

- Participar o prestar servicios de agencias de viaje y turismo, turoperador u otro tipo de compañía afín con la aviación, tanto en Cuba como en el exterior.

- Ser signatarios, participar y/o asistir a convenciones, organizaciones o eventos internacionales en la rama de la aviación civil y donde deban tomar parte las líneas aéreas, en cada una de las regiones o instancias que correspondan.

[Handwritten signature]

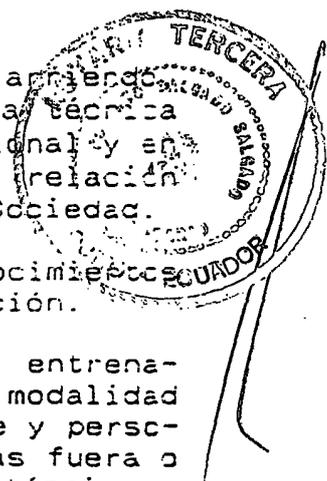
[Handwritten signature]

- Brindar servicios de mantenimiento técnico, ensamblaje, reparación de aeronaves, partes y piezas de aviación y otros servicios a sus propias aeronaves y a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

- Comprar, vender, arrendar, subarrendar, tomar en arrendamiento, administrar aeronaves, agregados, partes y piezas de la técnica de aviación utilizada en la aviación comercial internacional y en definitiva realizar cualquier acto jurídico lícito en relación con los bienes muebles o inmuebles, en beneficio de la Sociedad.

- Adquirir, vender o proporcionar toda clase de conocimientos tecnológicos y asesoramiento técnico en materia de aviación.

- Brindar servicios de asistencia técnica, instrucción, entrenamiento, de formación y/o capacitación en cualquier modalidad dentro de la técnica de aviación que explota, tripulante y personal técnico tanto a entidades nacionales como extranjeras fuera o dentro del territorio nacional, que posean esta misma técnica y así lo soliciten.



ARTICULO CUARTO: La Sociedad tendrá su domicilio en Calle 23 No. 64, Vedado, Municipio Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, Cuba, pudiendo trasladarse a otros sitios y establecer filiales, sucursales o agencias, así como tomar parte en otras entidades tanto en Cuba como en el extranjero, por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad se constituye por término indefinido a partir del día de la firma de los presentes Estatutos y hasta que haya motivo legal de disolución y liquidación o bien por las causas que se establecen en los presentes Estatutos, los que podrán modificarse cuando así lo considere la Junta General de Accionistas.

TITULO II

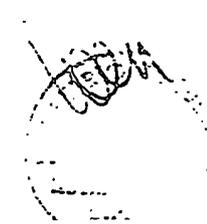
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO: El capital social de la Sociedad es de ciento ochenta y cinco millones, seiscientos ochenta y ocho mil (185 688 000.00) pesos moneda nacional representado por ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho (185,688) acciones nominativas, todas de mil pesos valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 185 688, ambos inclusive.

ARTICULO SEPTIMO: El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



La reducción de capital puede realizarse disminuyendo el valor nominal de las acciones y el acuerdo sobre este particular sólo podrá ejecutarse previa la liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes en la fecha en que se adoptó el acuerdo por la Junta General de Accionistas, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

En caso de aumento de capital el acuerdo tomado como corresponde, será siempre respetando el derecho de suscripción preferente que conservan los socios para adquirir las nuevas acciones que se emitan, en correspondencia con el número de acciones que posean.

Se requerirá el número de acciones y accionistas que determina el Código de Comercio para aumentar o disminuir el capital y para poner a la Sociedad en estado de liquidación.

ARTICULO OCTAVO: La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la ley.

ARTICULO NOVENO: Las acciones serán nominativas e indivisibles y estarán representadas por certificados que comprenderán una o más de ellas, firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, pudiendo, dichos certificados, ser divididos en tantos como acciones representan o refundidos a voluntad de su dueño.

Las acciones no devengarán interés sino que les corresponderán la participación en las utilidades que fije la Junta General de Accionistas, después del balance general que se practicará a la terminación de cada año social y siempre que se hallen cubiertos todos los gastos y responsabilidades de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad Anónima llevará un Libro Registro de Acciones en el que se anotarán el nombre y apellidos de los titulares o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio, número de acciones y cualquier limitación o gravamen que exista sobre las mismas. Sólo se reputarán como accionistas a quienes estén inscritos en dicho libro.

En caso de extravío, robo o destrucción de la acción o certificación, el titular inscrito en el Libro Registro de Acciones podrá solicitar un duplicado. En el documento que se expida se hará constar su carácter de duplicado.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Escriba.
Escriba.

[Handwritten signature]

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si el valor nominal de la acción no estuviere totalmente desembolsado, se hará constar en el Certificado y en el Libro Registro el importe parcial pagado, así como se hará constar el pago total de la acción cuando se ejecute.

13

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las acciones no pueden ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier forma traspasadas a terceros sin previo acuerdo adoptado, en forma unánime, por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El socio que pretenda transferir a un tercero la totalidad o parte de sus acciones deberá solicitarlo, por escrito, a la Junta de Directores, la que convocará con carácter extraordinario, a la Junta General de Accionistas.

Los socios tienen derecho preferente de adquirir las acciones.

La Junta General de Accionistas dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días a partir de la fecha en que un accionista comunique su intención de transmitir una acción, deberá aprobar o no dicha transmisión.



TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO CUARTO: El gobierno, administración y representación de la Sociedad serán ejercidos por sus Organos: la Junta General de Accionistas y la Junta de Directores.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, representa a todos los accionistas y sus decisiones son obligatorias en todas las cuestiones que sean de su competencia con arreglo a los presentes Estatutos.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas tienen fuerza para obligar a los accionistas, a la Junta de Directores y a todos los que integran la Sociedad, trascendiendo incluso hasta el exterior. Obligan no solamente a los presentes en la sesión en que se encuentren, sino también a los socios ausentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas es la reunión de los titulares de las acciones que han sido convocados para deliberar y decidir sobre los asuntos que figuran en el orden del día. La Junta General de Accionistas tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas se celebrará en el domicilio social o en el lugar que decidan los titulares de las acciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta General de Accionistas puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Ordinarias deben realizarse cuando lo dispongan los Estatutos y necesariamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual. Las Extraordinarias son el resto de las que se celebren y habrán de convocarse por acuerdo de la Junta de Directores o a petición de la mayoría de los accionistas.

La convocatoria contendrá al menos la designación del local donde se celebrará la sesión, el día, la hora y en caso necesario el orden del día.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO: Todos los acuerdos de las sesiones de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría y se enumerarán consecutivamente por año. Todas las actas de la Junta General de Accionistas, así como la constancia de aquellas que no se hubiesen celebrado por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

El acta de cada sesión se circulará entre los miembros de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración; no obstante, los acuerdos tienen vigencia desde la fecha de su adopción.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: Los titulares de las acciones pueden asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas por sí o mediante representantes, siendo condición inexcusable que los titulares aparezcan inscritos en el Libro Registro de Acciones.

En el caso de que actúe un representante, éste debe acreditar su

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be initials or short names.A handwritten signature in black ink, possibly reading 'Juan'.A handwritten signature in black ink, possibly reading 'Juan'.

carácter de representante mediante poder especial para cada sesión.

Todos los accionistas tendrán voz y voto y cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO: Para que la Junta General de Accionistas se encuentre válidamente constituida deben estar presentes los titulares de todas las acciones. De no existir el quórum reglamentario se librará una segunda convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que la Junta se reunió en primera convocatoria y se celebrará la reunión dentro de los quince (15) días siguientes.

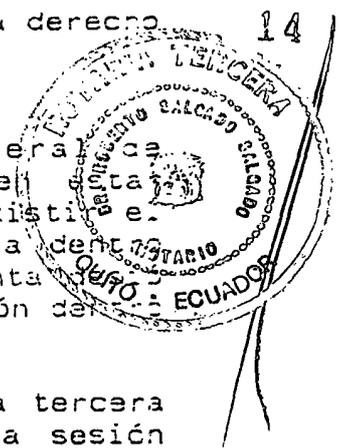
En caso de reiterarse la falta de quórum se cursará una tercera convocatoria en los mismos términos que la segunda. La sesión correspondiente a esta convocatoria se considerará válidamente constituida con el número de titulares de las acciones que concurren a la misma.

La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, puede celebrarse sin previa convocatoria si concurren a la misma la totalidad de los accionistas y éstos aceptan por unanimidad el orden del día.

ARTICULO VIGECIMO TERCERO: El balance del cierre de año, el estado de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa, la propuesta de la Junta de Directores para la distribución de utilidades entre los accionistas, la propuesta de reservas, así como cualquier otra documentación necesaria para conocer con claridad y exactitud el curso de los negocios y la situación económica-financiera de la Sociedad, serán puestos a disposición de los accionistas con treinta (30) días de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria.

Durante ese período los accionistas pueden solicitar aclaraciones o información complementaria.

ARTICULO VIGECIMO CUARTO: A las sesiones de la Junta General de Accionistas, además de los accionistas, del Presidente y del Secretario de la Sociedad, pueden asistir, si han sido expresamente invitadas, otras personas, siempre que tal invitación conste en la convocatoria a la reunión, así como los temas del orden del día en el que estarán presentes. Estos invitados podrán asistir a la Junta General con voz pero sin voto.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGECIMO QUINTO: Compete también a esta Junta General de Accionistas:

1.- Examinar y aprobar las cuentas, el balance general presentado por la Junta de Directores, el estado de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa.

2.- Determinar sobre la distribución de los beneficios y dividendos después de haber sido satisfechas todas las obligaciones de la Sociedad.

3.- Nombrar y revocar a los miembros que habrán de constituir la Junta de Directores, determinando el número de miembros, los cargos retribuidos y la remuneración correspondiente a cada uno de ellos.

4.- Supervisar la gestión de la Junta de Directores, para lo cual podrá examinar los libros y documentos, pudiendo delegar esta tarea en un representante o en una entidad especializada.

5.- Trazar y aprobar la política comercial y financiera y el plan de desarrollo para cada año social.

6.- Conocer y aprobar el presupuesto de gastos de la Sociedad para cada año social.

7.- Conocer y resolver sobre todos los actos, contratos y operaciones de cualquier clase, de acuerdo con los objetivos sociales, realizando o autorizando todos los actos de dominio tales como vender, gravar o enajenar bienes o valores de la Sociedad y decidir sobre cualquier asunto que no se encuentre previsto en éstos Estatutos.

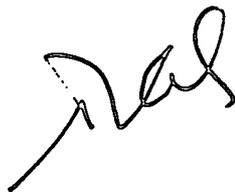
8.- El traslado del domicilio social y la apertura de sucursales, agencias y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, así como la participación en entidades constituidas en Cuba o en el extranjero.

-8-

9.- Conocer y aprobar el aumento o reducción del capital social y la forma en que ha de realizarse.

10.- Aprobar la modificación total o parcial de los Estatutos de la Sociedad, así como autorizar el traspaso de las acciones.

11.- Acordar la disolución de la Sociedad y declararla en liquidación.



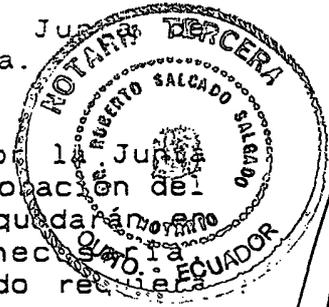
23



12.- Resolver sobre cualquier asunto o proposición que se hiciera por la Junta de Directores o por alguno de los socios.

13.- Delegar facultades de su competencia en la Junta de Directores, el Presidente u otro miembro de dicha Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Si los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas son de los que requieren la aprobación del Gobierno u otra autoridad de la República de Cuba, quedarán en suspenso hasta que se reciba la autorización necesaria, debiéndose informar en cada reunión cuando un acuerdo requiera de una confirmación de este tipo.



DE LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Junta de Directores, es el órgano encargado de representar y administrar la Sociedad y estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, que sustituye al primero y los demás miembros que acuerde la Junta General de Accionistas, la que podrá asignarles funciones específicas.

Los miembros de la Junta de Directores deben ser en número impar no siendo necesario que sean accionistas de la Sociedad. Los miembros de la Junta de Directores desempeñarán sus cargos hasta que sus sustitutos sean nombrados por la Junta General de Accionistas y tomen posesión. Los miembros de la Junta de Directores podrán ser reelectos.

La Junta de Directores tendrá un Secretario y un Vicesecretario que serán abogados. El Secretario y el Vicesecretario lo serán también de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los miembros de la Junta de Directores podrán ser revocados o removidos de sus cargos por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

En la propia reunión en que se produzca la remoción deberá ser nombrado el sustituto de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Si se produjera una vacante en la Junta de Directores por renuncia, enfermedad o muerte, la Junta General de Accionistas nombrará un sustituto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los miembros de la Junta de Directores serán solidariamente responsables de las irregularidades que cometa la misma. En caso de que la irregularidad la cometa uno de sus miembros, el que conozca de la misma deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Presidente o del Secretario, si fuera el Presidente el que hubiera cometido la irregularidad.

Los Directores mientras observen las reglas del mandato no estarán sujetos a responsabilidad personal ni solidaria por las operaciones sociales; y si por la infracción de las leyes de la Compañía o por la contravención de los acuerdos legítimos de sus Juntas Generales.

El Presidente o, cuando proceda, el Secretario deberá convocar con carácter extraordinario a la Junta General de Accionistas.

Esta convocatoria procederá cuando la irregularidad afecte o pueda afectar económicamente a la Sociedad, producir perjuicios de cualquier naturaleza o en alguna forma afectar su prestigio.

ARTICULO TRIGESIMO: La Junta de Directores se reunirá trimestralmente o cuantas veces el Presidente lo considere necesario, o a petición de la mayoría de sus miembros.

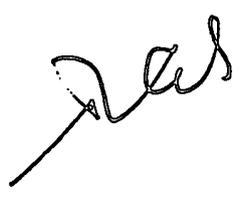
Las citaciones se efectuarán con expresión del orden del día mediante entrega personal, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

Las sesiones de la Junta de Directores se considerarán legalmente constituidas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente, siempre que se acredite fehacientemente la citación a los ausentes.

Las sesiones podrán celebrarse sin previa convocatoria si concurren a la misma la totalidad de sus miembros y éstos aceptaran por unanimidad el orden del día.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los acuerdos de las reuniones de la Junta de Directores serán adoptados por mayoría de los miembros presentes para que sean válidos. Caso de no arribarse a acuerdo, el Presidente o cualquier miembro podrá someter el asunto en cuestión a la decisión de la Junta General de Accionistas.

El acta se redactará por el Secretario, numerándose los acuerdos de forma consecutiva cada año social y transcribiéndolas en el Libro Registro de Actas habilitado al efecto. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



El acta se circulará entre los miembros dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración para su aprobación; no obstante, los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

La Junta de Directores con la representación ostentará la de la Sociedad.

16



COMPETENCIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Compete a la Junta de Directores siguiente:

a.- Representar a la Sociedad Anónima en todos los asuntos y actividades, actos y negocios jurídicos que estén relacionados con la esfera de operaciones a la que la Sociedad pueda dedicar su actividad de acuerdo con el objeto social, así como en procedimientos judiciales o fuera de los mismos, obligándola con sus actos y contratos.

La representación es colegiada, pero la Junta de Directores puede otorgar poder para ejercerla con carácter general al Presidente y con carácter específico a cualquiera de sus miembros o a un tercero.

b.- Dirigir la gestión de todos los asuntos propios de la Sociedad que sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y el objeto social de la Sociedad.

c.- Administrar todos los bienes de la Sociedad, por sí o por persona natural o jurídica apoderada específicamente para el acto que se le designe.

ch.- Celebrar contratos ajustándose a estos Estatutos y a lo que la legislación vigente establezca.

d.- Abrir, cancelar y operar cuentas bancarias denominadas en los tipos de monedas que determine la Junta General de Accionistas, designando las personas facultadas para operarlas.

e.- Realizar todas las operaciones que procedan con documentos mercantiles, títulos o valores en general.

f.- Revisar si los titulares de las acciones suscritas las han desembolsado en el tiempo e importes acordados.

g.- Dictar los reglamentos y regulaciones para las actividades y organización de la Sociedad y establecer el sistema de contabili-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

29

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

dad que más se adecúe a su actividad, y que ajustados a los principios universalmente aceptados en este campo, permitan satisfacer las exigencias fiscales.

h.- Informar mensualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, elevándole los estados financieros que correspondan.

i.- Presentar el estado financiero, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes a la consideración de la Junta General de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.

j.- Inscribir en el registro correspondiente los acuerdos de la Junta General de Accionistas que sean inscribibles.

k.- Registrar en el Libro Registro de Acciones a los accionistas titulares y los traspasos de acciones cuando sean autorizados, así como cualquier limitación u obligación de las acciones que sean inscribibles.

l.- Para que la Junta de Directores ejerza facultades de disposición de los bienes sociales será necesario un poder expreso y específico de la Junta General de Accionistas.

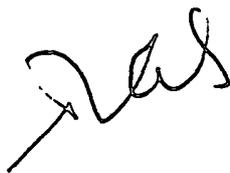
m.- Resolver acerca de la compra, enajenación, permuta, pignación o hipoteca de toda clase de bienes, otorgar avales, autorizar la obtención de préstamos con o sin garantías; así como toda clase de operaciones bancarias y comerciales que implicaren responsabilidades económicas para la Sociedad, previa aprobación de la Junta General de Accionistas.

EL PRESIDENTE

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Presidente de la Junta de Directores tendrá entre otras, las facultades siguientes:

a.- Ostentar la representación de la Sociedad en todo negocio, comercio o asunto de cualquier índole en que tenga interés la misma, presidir la Junta de Directores, cumpliendo y haciendo cumplir sus acuerdos; ordenar al Secretario las convocatorias para celebrar las reuniones de la misma y otorgar el visto bueno a las actas de la Junta de Directores.

b.- Distribuir y supervisar entre los miembros de la Junta de Directores las actividades específicas, administrativas o de otra índole que sean competencia de ese órgano. En este caso se designará el o los miembros responsables de cada actividad.



c.- Ejercitar la inspección de todos los bienes y negocios de la Sociedad, realizando cuantos actos, gestiones y acciones sean procedentes y propias del representante de una entidad, con todas las atribuciones necesarias.

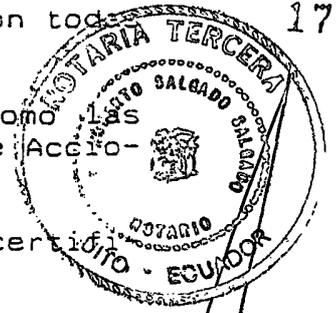
ch.- Suscribir los contratos públicos y privados, así como las escrituras y poderes que haya acordado la Junta General de Accionistas o la Junta de Directores.

d.- Firmar, junto con el Secretario, las acciones y los certificados de acciones.

e.- Firmar, junto con el funcionario competente las órdenes de pago contra los fondos de la Sociedad y otros documentos que supongan préstamos o aceptación de balances. Abrir y operar cuentas bancarias, aceptar, aprobar e impugnar saldos, comprar, vender, arrendar, o tomar en arriendo bienes de cualquier tipo en interés de la Sociedad.

f.- Recibir, abrir y dirigir la correspondencia de cualquier clase de la Sociedad.

g.- Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta General de Accionistas o la Junta de Directores.



17

COMPETENCIA DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Vicepresidente de la Junta de Directores tendrá las facultades siguientes:

a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, vacante o impedimento por cualquier causa.

b.- Supervisar, junto con el Presidente, los trabajos encomendados a cada miembro de la Junta de Directores.

c.- Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta de Directores o por el Presidente.

COMPETENCIA DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Secretario tendrá las facultades siguientes:

a.- Custodiar los archivos y los Libros de Actas de todos los órganos de la Sociedad.

b.- Emitir certificaciones de lo consignado en los libros y documentos.

c.- Redactar las actas de las reuniones de todos los órganos de la Sociedad y circularlas dentro del término establecido.

ch.- Suscribir las acciones, los certificados de acciones y las Actas de la Junta General de Accionistas y de las reuniones de la Junta de Directores, conjuntamente con el Presidente.

d.- Cualquier otra facultad o tarea que le asigne la Junta General de Accionistas o la Junta de Directores.

El Secretario y Vicesecretario tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta de Directores.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, prrenuncia, vacante o impedimento por cualquier causa y realizará las funciones que le asigne el Secretario.

AÑO SOCIAL

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El año social comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer año social comprenderá el período desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

BALANCE Y BENEFICIOS

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Junta de Directores, está obligada a formular en el plazo establecido el balance de cierre del año, el estado de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa, la propuesta para distribución de utilidades entre los accionistas y la propuesta de reservas. Las cuentas del año serán auditadas por una firma auditora internacional, nombrada por la Junta General de Accionistas, salvo que acuerde lo contrario.

Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión, mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Se considera beneficio repartible al remanente que queda de los ingresos totales después de deducidos los impuestos, gastos, amortizaciones, reservas, tanto legales como las que voluntariamente acuerde la Junta General de Accio-



nistas, u otras obligaciones de conformidad con la legislación vigente al respecto.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La distribución de los dividendos se realizará en proporción al capital desembolsado.

La Junta General de Accionistas determinará el momento y la forma de pago. A falta de determinación sobre estos particulares el dividendo será pagadero dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acuerdo correspondiente adoptado por la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria.



DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUADRAGESIMO: La Sociedad se disolverá por las causas siguientes:

- a.- Por ser imposible el cumplimiento del objeto social por causas internas o externas a la Sociedad.
- b.- Por acuerdo de los accionistas.
- c.- Por pérdida total del capital social de la Sociedad.
- ch.- Por quiebra de la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La concurrencia de alguna de las causales enumeradas en el Artículo anterior dará lugar a la disolución de la Sociedad y al inicio del proceso de liquidación.

Al comenzar la liquidación de la Sociedad, cesará desde ese momento la Junta de Directores. La Junta General de Accionistas designará los liquidadores, así como el plazo para efectuar las operaciones de liquidación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los liquidadores efectuarán la liquidación del haber social entre los accionistas.

A los efectos de la liquidación el valor de los bienes que integran el haber social será el que se encuentre registrado en los libros contables de la Sociedad en dicho momento.

Los liquidadores convocarán a la Junta General de Accionistas para la distribución del haber social.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



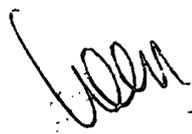
ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Los liquidadores son los representantes y administradores de la Sociedad y su actuación debe encaminarse a percibir los créditos de la misma que sean exigibles al declararse su disolución y los que vayan venciendo a la liquidación o con posterioridad y, en general, a concluir las operaciones pendientes.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, deberán:

- a.- Presentar ante la Junta General de Accionistas, en el término de veinte (20) días, el inventario del haber social, con el balance inicial de las cuentas de la Sociedad.
- b.- Presentar a la Junta General de Accionistas mensualmente, un informe pormenorizado sobre el estado de la liquidación.
- c.- Presentar a la Junta General de Accionistas, al concluir la liquidación, el balance final en que se precise el capital divisible por acciones.

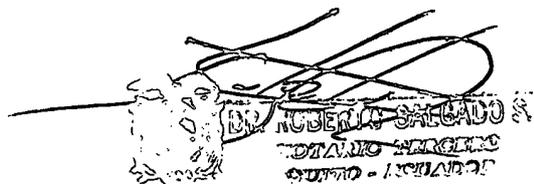
LEGISLACION APLICABLE

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Código de Comercio en cuanto a las Sociedades Anónimas y el resto de la legislación vigente sobre la materia.



-- ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Wladimir Cepeda Puyol, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera a mi cargo, en diecisiete fojas útiles, protocolizo la documentación que antecede.- Quito, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete. - Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a
veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y
siete.

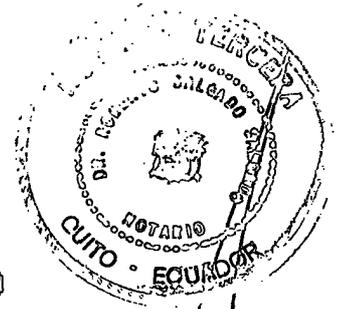


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 12 de septiembre de 1997, bajo el número 2647 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2730 del REGISTRO MERCANTIL de diez y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a Fs. 3799. Vta. Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia Certificada de las Protocolizaciones de TRANSFORMACION de la Compañía Extranjera EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION, a SOCIEDAD ANONIMA, el CAMBIO DE DENOMINACION a CUBANA DE AVIACION S.A., y, el PODER que dicha Compañía confiere al Sr. RICARDO BALLESTER PARRA.- Otorgadas (2) el 27 de mayo de 1997, ante la Notaria TERCERA del cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26654 BIS.- Quito, a veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-



ESCRITURA NO. UN MIL DOSCIENTOS CATORCE (1.214)

PROTOCOLIZACION DE
REVOCAACION DE PODER Y
PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:
CUBANA DE AVIACION S.A.

DI : 5 COPIAS

Quito, 27 DE MAYO DE 1997



NUMERO: _____ 259 _____

----- PODER ESPECIAL -----

Ciudad de La Habana, 4 de febrero de 1997. ----

----- ANTE MI -----

DOCTORA FELICITAS REGLA LOPEZ SOTOLONGO, Notaria de la Notaria Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. -----

----- COMPARECE -----

JOSE HERIBERTO PRIETO MUSA, natural de Las Tunas, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, Dirigente, vecino de calle 227 número 22.206, entre 222 y 236, Fontanar, municipio Boyeros, en esta Ciudad, con Identidad Permanente número 46012103844. -----

CONCURRE en su carácter de Presidente de la Junta de Directores de la Compañía CUBANA DE AVIACION, S.A., constituida mediante Escritura Pública número 1701 de fecha 16 de septiembre de 1996, otorgada ante la Licenciada Lurdes Lucia Diaz-Canel Navarro, Notaria de esta propia Notaria, a cuyo protocolo me remito. -----

ASEGURA HALLARSE en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y DICE: -----

Que con el carácter con que comparece, viene por medio del presente documento a OTORGAR, Poder Especial, amplio, cumplido y bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de RICARDO BALLESTER PARRA, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de esta Ciudad, con identidad permanente número 38073125786, para que actúe en el ejercicio del cargo de Jefe de Unidad de CUBANA DE AVIACION S.A., en Ecuador, para el cual ha sido designado



4206
4293

en virtud del Acuerdo número 2 de fecha 3 de enero de 1997 de la Junta de Directores de Cubana de Aviación, S.A. para que lo use y ejerza con las siguientes facultades. -----

PRIMERA: Para que pueda cobrar, o solicitar, reclamar, percibir y pagar rentas, intereses, productos, créditos, así como todo lo que a la Compañía se deba por cualquier concepto o tuviese que abonar o hacer efectivo. -----

SEGUNDA: Concertar, autorizar, exigir, cumplimentar, cancelar y extinguir a nombre de la Compañía, toda clase de contratos mercantiles, administrativos civiles o de trabajo, comprar y vender toda clase de bienes muebles. -----

TERCERA: Abrir, operar y girar las cuentas corrientes o especiales necesarias para el desarrollo de las actividades de la Compañía en ese país, aceptar cartas de crédito, transferencias, traslados de fondos y demás operaciones bancarias relativas a dichas actividades, firmando los contratos y documentos requeridos a tales fines; probar o impugnar, en su caso, los saldos y resultados de toda clase de operaciones. -----

CUARTA: Dar, tomar y mantener en arrendamiento, por documento público o privado, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como servicios por el tiempo que se requiera con todas las cláusulas que estime convenientes. -----

QUINTA: Gestionar, adquirir y utilizar cualesquiera concesiones, derechos y franquicias que puedan serle conferidas a la Compañía por el Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro organismo del Gobierno, realizando todo lo pertinente para mantener y explotar los mismos. -

SEXTA: Comparecer personalmente a nombre de la Compañía o mediante la designación de abogados, ante los Tribunales, oficinas públicas o privadas, autoridades y funcionarios de cualquier índole, ejercitando cuantos derechos y acciones le correspondan por cualquier motivo. -----

JUNTA

SEPTIMA: Ejercitar en definitiva, cuantas facultades fueren necesarias para las actividades de la Compañía firmando cuantos documentos públicos o privados se requieran en el ejercicio del presente Poder, en acta, contrato, o petición que celebre o solicite, ya sea ante Notario Público o funcionario oficial que corresponda. ---

OCTAVA: Que las facultades conferidas por este Poder, serán válidas mientras no se revoquen las mismas expresamente. ---

ASI LO DICE Y OTORGA el compareciente a mi presencia. ---

LEIDA INTEGRAMENTE y en un solo acto esta escritura por mí la Notaria, al otorgante, conforme en su contenido la ratifica y firma. ---

DE TODO LO CUAL y de la identidad del compareciente, constándome sus demás generales por sus manifestaciones. Yo, la Notaria, DOY FE.

FDO. JOSE HERIBERTO PRIETO MUSA Y DOCTORA FELICITAS REGLA LOPEZ SOTOLONGO. ---

CONCUERDA CON SU MATRIZ que bajo el número de orden con que encabeza, obra en el protocolo de la Notaria Especial a mi cargo, a que me remito en la cual fijé e inutilice sellos del timbre por valor de cinco pesos moneda nacional, y para el compareciente, expido esta copia en 1 hoja (s) de papel mecanografiado a los 4 días del mes de febrero de 1997, DOY FE. ---

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION JURIDICA

José D. Peraza Chapeau, Jo Julio P. Alvarez Doria
Jo Orlando F. Acosta Fac, Jo María Silvia Fernández Viller, Jo Aida de Pujo Padraza, Jo Manuel Capaz Ruiz, Jo Jesús Fernández Ponca. Funcionarios autorizados para certificar Autenticaciones de firma en Documentos expedidos para surtir efectos en el extranjero.

CERTIFICO: QUE AL PARECER ES AUTENTICA DEL FUNCIONARIO AUTORIZANTE DE ESTE DOCUMENTO, LA FIRMA QUE ANTECEDE, POR LA SEMEJANZA QUE GUARDA CON LA QUE ESTA REGISTRADA EN ESTE CENTRO COMO LA QUE EL MISMO ACOSTUMBRA A USAR EN SUS ACTOS OFICIALES.

EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE CON LA FIRMA Y EL SELLO DE ESTE MINISTERIO.

LA HABANA 11 FEB 1997



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Certificación No. 10934

Quito a 13 MAY 1997

CERTIFICO que la firma precedente de

Juan Venturi Ulla
Encargado de las Funciones
Consulares.

es auténtica,

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LA HABANA

Presentada para legalizar la firma que acompaña

el suscrito CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICA que es auténtica desde la que esa el

señor MARIA FERNANDEZ

Partida Arancelaria II 13-d 41

Valor actuación 30,00

La Habana, a 12 FEB 1997



QUELO E CASTRO E

JUAN VENTURI ULLA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
CONSULARES





-- ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Wladimir Cepeda Puyol, el día de hoy, en Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera a mi cargo, en dos fojas útiles, protocolizo el documento que antecede.- Quito, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete. - Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón.- Sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a
veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y
siete.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



La fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 12 de septiembre de 1997, bajo el número 2647 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2730 del REGISTRO MERCANTIL de diez y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a Fs. 3799. Vta. Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia Certificada de las Protocolizaciones de TRANSFORMACION de la Compañía Extranjera EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION, a SOCIEDAD ANONIMA, el CAMBIO DE DENOMINACION a CUBANA DE AVIACION S.A., y, el PODER que dicha Compañía confiere al Sr. RICARDO BALLESTER PARRA.- Otorgadas (2) el 27 de mayo de 1997, ante la Notaria TERCERA del cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26654 BIS.- Quito, a veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.

cja.-

